

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 19 de mayo de 1907

NÚMERO 115

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Avisos.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Secretaría de Estado en el despacho de Justicia ha avisado á ésta que los señores Licenciados José Astúa Aguilar y Francisco Solórzano Chaverri, han garantizado su responsabilidad para servir los empleos de Presidente y Magistrado de la Sala Segunda de Apelaciones, con las fianzas de los señores Licenciado Alberto Echandi Montero y Manuel María Calvo Mora.

San José, 16 de mayo de 1907

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

Nº 454

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el memorial de denuncia que á la letra dice: ' San José, 2 de mayo de 1907. Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Nosotros infrascritos Nereo Esquivel y León, agricultor, casado y vecino de los Coyolares de San Ignacio y mayor de edad; Juan Vicente Picado y Aguilar, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de San José y Marcos Vander Laat y Deckers, mayor de edad, soltero, belga, empleado y vecino de San José, á usted respetuosamente decimos que hemos encontrado una mina de cobre que formalmente denunciarnos.

Dicha mina se encuentra en el lugar llamado los Coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserrí, provincia de San José. La dicha mina se encuentra en la ribera derecha del Río Grande de Pirris, en terreno de propiedad del primero de los denunciantes y cruza el dicho río de Oeste á Este, en dirección del lugar llamado El Cangrejón, siendo también la dirección de Oeste á Este la de las vetas del mineral de cobre. En la ribera izquierda del río, entra la mina en terreno de propiedad de los herederos de Juan Ramón Amador. Sírvase usted señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley. Nereo Esquivel, Marcos Vander Laat, Juan Vte. Picado Aguilar. Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncia de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 14 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3 C. 5-70

#### REMATES

Nº 466

A la una de la tarde del 14 de junio entrante remataré en la puerta principal de este juzgado:

1º.—Un derecho de 879 colones proporcional á 3000 colones en un terreno de potrero y montes inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio 416, tomo 494, número 31049, asiento 2, situado en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad Juan Monge Guillén y de la testamentaria de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; Este, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; y Oeste, ídem de Héctor Polini. Mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.

2º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, folio 420, tomo 332, número 24700, asiento 3, que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situados en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Juan Monge Guillén, calle privada en medio; Este, ídem de Camilo Monge, calle pública en medio. Medida del terreno: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; y de la casa, como 11 metros de largo por 9 de ancho.

3º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, folio 429, tomo 342, número 25207, asiento 2, que se describe así: potrero situado en Las Caleras del barrio de San Antonio de Desamparados, distrito y cantón ya citados; linderos: Norte, resto de la finca general que se reservó la vendedora (Dominga

Vega Ureña); Sur, terreno de Juan Monge Guillén y de Juana Agustina Arguedas; Este, río Damas en medio, terrenos de Juan Monge Guillén; y Oeste, terrenos de Juan de John. Medida: 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Según los asientos citados, la señora Jacoba Núñez Vega, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Patarrá de Desamparados, es dueña del todo de las dos últimas fincas y del derecho en la primera citada. Según el asiento 37, 925, folio 312, tomo 53 de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas están hipotecadas por Antonio Segura Casante, como apoderado generalísimo de dicha señora Jacoba Núñez á favor de Julio Castro Solórzano, por mil colones; la 2ª finca y la última por 200 colones y ambas por el total y demás responsabilidades estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueña á María Solórzano Ramírez. Según el asiento 39052, folio 228, tomo 55 de la Sección de Hipotecas, el derecho relacionado en la 1ª finca y las dos últimas fincas están hipotecadas por don Antonio Segura Casante en el concepto dicho á don Rogelio Chacón Román por 350 colones, respondiendo: el derecho por 300 colones, las fincas por 25 colones cada una y todo por intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueño en el juicio respectivo á los señores E. Goicoechea y Compañía, á solicitud de quienes se rematan. Servirá de base la suma por que cada finca responde y se cita á la señora María Solórzano Ramírez, acreedora hipotecaria, primera en grado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

CÉLIMO BOLAÑOS S.

JUAN J. PASTOR

3 v. 3—C 10-90

Nº 489

A las dos de la tarde del cuatro de junio próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos trece, folio ciento treinta y tres, finca número diez mil ochocientos cincuenta y siete, asiento número dos, que es el lote número uno, de la manzana cuarenta y siete del plano oficial de Limón, que mide por su frente veinte y dos metros y medio y por su fondo cuarenta y cinco metros, lindando por el Norte y Oeste, con los lotes números ocho y dos de la misma manzana cuarenta y siete; por el Sur, calle en medio y lote número ocho de la manzana cuarenta y dos; y por el Este, calle en medio, y lote número cuatro de la manzana cuarenta y seis, todo del plano oficial de Limón: hay dos casas ubicadas en dicho lote, construidas de madera y techo de hierro galvanizado; la primera mide seis metros de frente, por seis metros y medio de fondo, con corredor en éste y á su frente y tiene una cocina que mide por su frente y por su fondo cuatro metros; esta casa consta de cuatro departamentos.

La segunda casa mide de frente siete metros y medio, por igual medida en su fondo, consta de cuatro departamentos con corredor á su frente y á su fondo y tiene una cocina que como la de la otra casa está construida del mismo material y techumbre y mide dos metros de frente por tres de fondo. Esta finca ha sido valorada en cinco mil colones y se remata para pagar la suma de quinientos cuatro colones y las costas según consta del juicio ejecutivo establecido por la Municipalidad de este cantón, contra Rebecca Martin Robinson, que ésta adeuda á esa Corporación.

El que quiera hacer postura, que ocurra.

Limón, catorce de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

3 v. 3—C 6-70

Nº 498

A la una de la tarde del trece de junio entrante, en la puerta exterior de mi despacho, remataré en el mejor postor las fincas siguientes, inscritas todas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia: al folio cincuenta, del tomo seiscientos nueve, el asiento uno de la finca veintunmil setecientos treinta y uno, la cual se describe así: Cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, cafetal de Simona Ramírez; Sur, calle real en medio, con casa y solar de Rafael Aguilar y propiedad de Gabriel Rodríguez; Este, propiedad de Lino Rodríguez, y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Rafael Aguilar. Medida setenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene en favor de la finca veintidós mil noventa y siete inscrita al folio dieciocho del tomo quinientos sesenta y tres servidumbre de pasaje á pie, á caballo y con carreta para la explotación del fundo dominante, por una calle que partiendo del camino público que pasa por el Sur de la finca aquí descrita, va contigua al lindero occidental de la misma finca en toda la extensión de ese lindero, sigue por el lindero occidental de la finca veintidós mil trescientos cincuenta y nueve, inscrita al folio doscientos cincuenta y cinco del tomo seiscientos cuarenta y cinco contigua á él y luego dobla al Este, atravesando la misma finca hasta tocar con el lindero occidental del fundo dominante. Esa calle mide como tres metros de ancho y unos ciento veinticinco de largo, y ya existe en uso. La finca descrita según el asiento citado perteneció á la señora Dominga Bolaños Villalobos, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo, quien según el asiento trece de la finca dicha, hecho al folio cincuenta y tres, del to-

mo seiscientos nueve citado, la vendió á la señora Sinfiorana Villalobos Esquivel, viuda y de sus otras calidades y vecindario. Al folio ciento treinta y ocho del tomo seiscientos uno, el asiento dos de la finca número veintidós mil seiscientos veintinueve, la cual se describe así: terreno de caña de azúcar con una casa de habitación, sitos en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedades Sebastián Zamora y Manuela Arce; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de María Esquivel; Este, ídem de Engracia Feliciano González, y Oeste, calle en medio ídem de Antonio Vargas. Medida: del terreno dos mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados próximamente, y de la casa quince metros de frente, por cinco de fondo próximamente. Según el asiento citado esta finca perteneció á la señora Dominga Bolaños Villalobos citada quien según el asiento trece de la misma finca, hecha al folio ciento cuarenta y uno del tomo seiscientos uno citado, vendió dicha finca á la señora Sinfiorana Villalobos Esquivel. Al folio trescientos cincuenta y nueve del tomo ciento ochenta el asiento dos de la finca once mil cuatrocientos setenta y dos, la cual se describe así: terreno dedicado á café frutal, situado en el punto llamado la quintana, distrito cuarto cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juana Montero; Sur, herederos del finado José Zúñiga, cuya sucesión está indivisa y de Ramón Zamora. Este, ídem de Matías Bolaños y Oeste, ídem de José María Bolaños.

Medida: como media manzana. Según el asiento citado, esta finca perteneció á la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento diez de la misma finca, hecho al folio doscientos noventa del tomo seiscientos noventauno, vendió dicha finca á la referida Sinfiorana Villalobos Esquivel. Al folio doscientos cincuenta y cinco del tomo seiscientos cuarenta y cinco, el asiento uno de la finca veintidós mil trescientos cincuenta y nueve, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Tobias Vindas; Sur, propiedad de Joaquín Aguilar; Este, ídem de Simona Ramírez; y Oeste, ídem de Pablo González. Medida: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Según el asiento citado, esta finca perteneció á la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento once de la misma finca, hecho al folio doscientos cincuenta y siete del tomo seiscientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca á Sinfiorana Villalobos Esquivel; esta finca carga la servidumbre de que se ha hecho relación en la primera finca descrita. Al folio doscientos ochentauno del tomo seiscientos cuarenta y cinco, el asiento uno de la finca veintidós mil trescientos sesenta y seis, la cual se describe así: cafetal situado en la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juana Montero; Sur, propiedad de Pilar Arce; Este, propiedad de Matías Bolaños; y Oeste, ídem de Dominga Bolaños. Medida: cuarenta áreas próximamente. Según el asiento citado la finca descrita perteneció á la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento diez de la misma finca, hecho al folio doscientos ochenta y tres del tomo seiscientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca á la referida Sinfiorana Villalobos Esquivel. Al folio diecinueve del tomo quinientos cuarenta y cinco, el asiento cinco de la finca veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, la cual se describe así: potrero situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de María Solís y Esmeralda Morera; Sur, ídem de herederos de Santiago Brenes; Este, ídem de María Solís y Francisco Arce; y Oeste, ídem de Albino Benavides y el frente de una calle privada. Medida: como cincuenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Según el asiento citado, la finca descrita perteneció á Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento trece de la misma finca, hecho al folio veinte del tomo quinientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca á la referida señora Sinfiorana Villalobos Esquivel. Al folio treintauno del tomo quinientos cuarenta y cinco, el asiento cinco de la finca veinte mil ochocientos cuarenta y tres, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Gabino Campos; Sur, propiedad de la sucesión de Juan Azofeifa; Este, ídem de herederos de Narciso Sancho; y Oeste, propiedad de Lucas Villalobos, calle privada en medio con los Bolaños; por el acreedor Acuña, sirviendo de base la responsabilidad de cada finca en la hipoteca de primer grado.

Los gravámenes hipotecarios serán cancelados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 16 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 1—C 26-20

Nº 499

A las doce y media del día seis de junio entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, así:

1.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y siete, número doce mil trescientos cincuenta, asiento dos, que es casa y solar, situada en San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta milímetros de fondo, y el solar once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, casa y solar de Ramón Albarola; Sur, calle real en medio, propiedad de la sucesión de Nereo Calvo; Este, ídem de Francisco Molina; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada.



II.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y tres, número doce mil trescientos cuarenta y ocho, asiento dos, que es potrero, situado como el anterior, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Raimundo Abarca; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Alburola; Este, ídem de Juan Freses; y Oeste, ídem de Juan Quesada.

III.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos veintinueve, número doce mil trescientos cuarenta y seis, asiento dos, que es el último resto de un potrero, situado en "Ochomogo", distrito y cantón citados, que está dividido en dos porciones. Lindante, la porción del Norte: Norte, propiedad de Juan Monge; Sur, línea férrea en medio, la otra porción; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, propiedad de Ramón Alburola. La porción del Sur, linda: Norte, línea férrea en medio, la porción anterior; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Alburola. Mide tres hectáreas, trece áreas, sesenta y ocho centiáreas, y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

IV.—Un derecho de ciento veinte colones, proporcional á quinientos colones, que es el resto del derecho de ciento ochenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, proporcional á setecientos cincuenta colones, en que se valoró un potrero, inscrito ese derecho en el tomo doscientos y cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y uno, número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, quedando sólo el último resto de ella, situada como las anteriores. Lindante: Norte, potrero de Liberato Sanabria y la faja vendida al Ferrocarril; Sur, carretera nacional en medio, ídem de José María Astorga y la faja vendida al Ferrocarril; Este, propiedad de Ramón Alburola Pérez y Jesús Aguilar; y Oeste, ídem del mismo Ramón Alburola.

V.—Tomo treinta y tres, folio sesenta y tres, número tres mil treinta y siete, asiento tres, que es el último resto de un terreno, hoy de potrero, contiguo al anterior, que mide ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, parte vendida á Adriano Astorga; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de Bartolomé Zúñiga; Este, propiedad de Ramón Alburola, y Oeste, ídem de Manuela Rodríguez.

Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de Ramón Alburola Pérez, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de remate pedido por Juana Julia González Monge, para pagarse un crédito que le adeuda la sucesión dicha. Servirá de base para la venta la suma de mil colones para la primera finca, trescientos para la segunda, doscientos cincuenta para la tercera, ciento veinticinco para el derecho en la cuarta y trescientos colones para el resto en la quinta.

Quien quiera hacer postura ocurra. No se responde de la caída de las fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 9 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESP. PERALTA MARÍN.—Srío.

3 v. 3—C 12.50.

Nº 473

A las doce del día doce de junio próximo, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor un lote de terreno de potrero, charral y montaña, situado en el punto llamado "Rincón de Aserri", cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Fallas Quirós; Sur, ídem de Juan Bartolo López; Este, calle en medio, en dos partes con propiedad de Marcelino Fallas y una parte sin calle en medio de la finca de que es parte la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 616, folio 81, número 35,182 asiento 2, valorado en C 300.00. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Lucas Morales, Morales y se venden á solicitud de partes y para atender á costas de la mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 15 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G. Srío.

3 v. 2—C 3 30.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 499

Para los fines legales, hago saber:

Que Manuel Valladares Solano, mayor, viudo, agricultor, vecino de Cachí, pide ir formación pesosoria de las fincas siguientes, situadas en Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago:

Terreno de plátanos y rastrojos, constante próximamente de una hectárea, cuarenta áreas; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Guillermo Hernández; Sur, terrenos de Juan Ramírez y Ramón Rodríguez; Este, terrenos de Rafael Rodríguez y Juan Ramírez; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Ramírez.

Terreno de café y caña de azúcar, constante próximamente de dos hectáreas y ochenta áreas; lindante: Norte, terreno de don Manuel Alvarado; Sur, de Francisco Casasola; Este, de Francisco Casasola, Gabriel Vargas, Arno do Andre y Ramón Alegría, quebrada en medio con éste; Oeste, camino del Surtubal.

Terreno de rastrojos, constante próximamente de una hectárea y cuatro áreas; lindante: Norte, terreno de don Manuel Alvarado; Sur, de María Ramona Valladares; Este, camino del Surtubal; y Oeste, de Guillermo Hernández y Vicente Zupparoli.

Valen doscientos, doscientos y cien colones, respectivamente.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO JUAN C. QUESADA

3 v. 1—C 3 60

Nº 484

Miguel Sánchez Acosta, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro Público las fincas que ha poseído por más de diez años, libres de gravámenes, habidas por

compra á Antonia Acosta y se describen así: 1ª.—Terreno cultivado de café y caña dulce, con una casa de habitación en él ubicada, mide el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa que es de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro y zinc, dividida en sala, cocina, cuarto y corredor, como de ocho metros de frente por siete de fondo. Lindante: Norte, propiedad de don Amado Rosabal, calle pública en medio; Sur, ídem de Gabriel Sánchez; Este, la casa de enseñanza, con calle pública, y sin calle con cafetal de Joaquín Hernández; y Oeste, propiedad de Felipe Ruiz.

2ª.—Terreno de potrero, como de tres hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, potrero de Cipriano Víquez, calle pública en medio; Sur, propiedades de Anselmo y Martín Miranda, río Turaes en medio; Este, propiedad de Pedro Antonio Badilla; y Oeste, Domingo Chavarría. Ambas fincas están situadas en el cantón de San Rafael de esta provincia, y vale cada una C 125.00. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 25 de abril de 1907.

FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA Srío.

3 v. 1—C 4-80

El señor Licenciado Francisco Faerron en su carácter de Promotor Fiscal de la República, solicita información posesoria á nombre de la Municipalidad de Carrillo, para inscribir en el Registro respectivo la finca siguiente:

Terreno, sito en el cantón del mismo nombre de la citada provincia, denominado "Las seis Caballerías de Nuestro Amo"; de montes y pastos, de superficie plana, dedicado á la agricultura y á la cría de ganado, comprendido entre los mojones siguientes:—"El Cerro Colorado" de allí pasando por el cerro Tamarindo en Belén, hasta llegar al "Cerro Guies"; de allí hasta el "Sesteo de los Genizaros" en el Tempisque, después aguas arriba has el Paso Real y del Paso Real otra vez al Cerro Colorado unidos entre sí por líneas rectas excepto el del "Sesteo de los Genizaros" y el Paso Real, que lo están por la vega del río Tempisque; linda actualmente por el Norte, con el sitio llamado de "Boquerones" en parte y terrenos de la denominada "Comunidad de los indios de Nicoya"; por el Sur, con terrenos de la hacienda "El Viejo" y sitio "Las Cañas", propiedad de los sucesores de don Alfonso Salazar Selva; por el Este, río del Tempisque en medio, con la hacienda El Tempisque de don Federico Sobrado Carrera; y por el Oeste, con terrenos de la misma comunidad de "Los indios de Nicoya" y los sitios del Arenal y Santa Ana en parte; y mide de superficie once mil seiscientos diez y seis hectáreas y cuatro mil metros cuadrados. Lo hubo por donación que le hizo el Supremo Gobierno y vale, próximamente, cincuenta mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil.—Santa Cruz, 6 de mayo de 1907.

CLODOMIRO SALAS

REINALDO JIMÉNEZ, Srío.

3 v.—1

**CONVOCATORIAS**

Nº 464

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Delgado León, quien fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una Junta que se verificará en esta oficina á las 12 m. del 30 del corriente, con el objeto á que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA, — Srío.

3-3—C 2 00

Nº 477

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rosendo Soto Vargas, que fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta de este mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida para ratificar el contrato de venta hecha al señor Raimundo Soto Campos, y de otorgarle la respectiva escritura pública, del derecho en la finca inscrita bajo el número mil seiscientos setenta y cinco.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 11 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, Srío.

3 v 2—C 2-00

Nº 476

Convocó á los interesados en la mortuoria de los señores Joaquín Guzmán Quesada y Josefa Quesada Silva, para una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del miércoles veinte y nueve del corriente mes, con el objeto de que conocean y acuerden lo conveniente sobre un reclamo presentado por el señor Esteban Ramírez Quesada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 16 de mayo de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C., Srío.

3 v 2—C 2-00

Nº 479

Convócase á los herederos en la mortuoria de don Salomé Belmonte Peña, que fué mayor de edad, viudo criador de ganado y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del treinta y uno de este mes, para tratar de una autorización que solicita el albacea.

Alcaldía única de Liberia.—11 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.

Srío.

3 v 2—C 2-00

**CITACIONES**

Nº 497

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Sojo Rivera y Encarnación Redondo Madriz, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que dentro de dos meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El primer edicto se publicó el seis de abril de este año. Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA ARISTIDES MOYA CARRILLO

1 v.—C 1-00

Nº 500

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Juan Picado Madriz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Paraíso, para que dentro de dos meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El primer edicto se publicó el seis de abril de este año. Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA ARISTIDES MOYA CARRILLO

1 v.—C 1-00

Nº 501

Por tercera vez y un mes de término cito á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Anastasio Núñez Ulate y Nicolasa Salas Rodríguez, quienes fueron mayores, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Pedro de Barba, para que se presenten á legalizar sus derechos.

El primer edicto se publicó el 18 de abril último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 18 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srío.

1 v.—C 1-00

Nº 482

Desde el seis de julio de mil ochocientos noventa y siete comenzó á correr el término de tres meses, concedidos á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Ramona Solís Solórzano.

La herencia pasará á quien corresponda, si los que pueden reclamarla, no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA, Srío.

1 v.—C 1-00

Nº 486

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que se consideren con interés en la mortuoria de Guillermo Porras único apellido, que fué mayor, casado, carnícero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Dicho término corre desde el 13 de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto.—(Boletín número 85).

Alcaldía segunda, San José, 17 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srío.

1 v, 1 C 1-00

Nº 487

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Luisa Varela Alpizar, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente bienes de la mortuoria.

Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de mayo de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srío.

1 v, 1 C 1-00



Nº 485

Con tres meses de término llamo y emplazo á todos los que se crean con derechos que deducir en la mortuoria del señor José de la Concepción Rodríguez Araya quien fué de este vecindario, para que se presenten en esta alcaldía á legalizarlos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las diez de la mañana del veinticuatro de setiembre último, tomó posesión del cargo de albacea provisional en dicha mortuoria, la viuda del causante, señora Ramona Chavarría Ramos.

Alcaldía de Atenas, 11 de mayo de 1907

RAF. HERRERA P.

J. GONZALEZ H.

SRIO.

Nº 488

A los interesados en el juicio de sucesión de los señores Santiago Guerrero, Rosaura Loria y María Angulo, se les convoca á una junta que se verificará en esta oficina á las dos de la tarde del veintisiete del presente mes á fin de que conozcan de la solicitud del albacea en que pide autorización para vender extrajudicialmente la única finca de la sucesión.

Alcaldía tercera de San José, 17 de mayo de 1907

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

SRIO.

I V I—C 1-00

Nº 483

Cito y emplazo por primera vez, á los que se creyeren con algún derecho á la herencia que dejó Ramón Cervando Murillo Murillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses legalicen sus reclamos, bajo apercibimiento de adjudicarla á quien correspondiera si no lo verifican.

A las tres y media de la tarde de ayer, tomó posesión del cargo de albacea provisional, en la respectiva mortuoria, la señora Benedicta Murillo Murillo, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario,

Alcaldía de Poás, 16 de mayo de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,  
Srio.

I V—C 1-00

Nº 492

Cito y emplazo por tercera vez á los interesados en la sucesión de los cónyuges Juan Fernández Agüero y Juana Alfaro Arrieta, para que dentro de tres meses, contados desde el diez y nueve de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 17 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

I y—C 1-00

Nº 491

Por última vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Martínez Soto, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados desde el quince de marzo último se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

I V—C 1-00

Nº 494

Por primera vez y con el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Natividad Ortiz Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Gabriel de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 17 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

I V—C 1-00

Nº 496

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Severo Fernández Muñoz, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta en este despacho á las dos de la tarde del día lunes 3 de junio próximo entrante, á fin de que conozcan de la autorización pedida por la albacea para vender una finca.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 15 de mayo de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,  
Srio.

I V—C 1-00

Nº 495

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Severo Fernández Muñoz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Rosenda Retana Chacón, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión y á las doce del día tres de enero de este año juró el cumplimiento de su obligación.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 15 de mayo de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,  
Srio.

I V—C 1-10

Nº 493

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la sucesión de los cónyuges Casimiro Solera Castillo y Fructuosa Luna, único apellido, quienes fueron mayores de edad y vecinos de Santiago Oeste de este cantón, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que dentro de tres meses, contados desde el diez y seis de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 17 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

I V—C 1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicios de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 V—3

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

3 V—3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indicados Gregorio Ruiz cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JESÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

3 V—1

Cito y emplazo á Juan Cambrero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 V—2

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 V—3

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciarlo reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º,.....2º,.....3º,.....4º,.....  
Considerando: 1º,.....2º,.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, transcribáse á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 V—6



Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 2

Con doce días de término, cito y emplazo á los festigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,  
Srio.

3 v.—3

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA  
Srio.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

3 v.—3

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,  
Srio.

3 v.—3

#### CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: cítese y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscrase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Preveno en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,  
Srio.

3 v 3

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente causa no constituye el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, proceda declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárase nulo todo la actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias Redúzcasele á prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciere así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. —Tomás Hernández Bolandi. —Nabor campos M.,—Srio.—Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.  
Srio

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado 'Pata de Gallo'.—Y Resultandos: 1º.—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º.—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falange, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º.—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante habersele citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º.—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando; que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscrase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírase á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

6 v.—

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en la causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber: que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfioriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º.—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º.—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfioriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, qua reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º.—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º.—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º.—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín. Tráscrase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Nautilio Acosta.—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v.—6

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v.—3

Tipografía Nacional